

dades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Alameda, S. A.», con el número 611 de orden y Casa Central en Altea (Alicante), calle Generalísimo, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12039 *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Desarrollo Mobiliario, S. A.» (DEMOSA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 4 de marzo de 1980, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Desarrollo Mobiliario, S. A.» (DEMOSA), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana número 46, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto Ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12040 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,000	70,200
1 dólar canadiense	60,921	61,165
1 franco francés	17,021	17,090
1 libra esterlina	163,450	164,197
1 libra irlandesa	147,455	148,157
1 franco suizo	42,815	43,170
100 francos belgas	247,323	248,909
1 marco alemán	39,612	39,838
100 liras italianas	8,394	8,428
1 florín holandés	36,115	36,312
1 corona sueca	16,801	16,889
1 corona danesa	12,748	12,808
1 corona noruega	14,424	14,495
1 marco finlandés	19,185	19,293
100 chelines austriacos	555,114	561,151
100 escudos portugueses	143,149	144,147
100 yens japoneses	32,170	32,336

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12041 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se declaran de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel de la calle Primero de Mayo, de Santander.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 5 de mayo de 1980, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de supresión del paso a nivel de la calle Primero de Mayo de Santander, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

12042 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 435/75, apelación número 52.244.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública como apelante, y como apelados don Luis, doña María Josefa, don Juan, doña María del Pilar, doña Monserrat, doña María del Carmen y doña Milagros Vilanova Sagnier, contra la sentencia de 21 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de los apelados contra la resolución de 10 de julio de 1974, por la que se denegó la petición del derecho de reversión relativo a la parcela del término de Reus, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de octubre de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas de esta segunda instancia desestimamos el presente recurso interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia que dictó la Sala Tercera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho en el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos treinta y cinco/setenta y cinco, interpuesto en nombre de don Luis, doña María Josefa, don Juan, doña María del Pilar, doña Montserrat, doña María del Carmen y doña María Milagros Vilanova Sagnier contra la resolución de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro y su confirmación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la misma de la Subsecretaría de Obras Públicas, por la que denegó la petición del derecho de reversión relativo a la parcela del término de Reus, cuya innecesariedad se hizo pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», y por ello confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplida en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

12043 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980 de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Talavera de la Reina y Toledo (E-11.155).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de

5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a «Herederos de don Emilio García Galiano», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Talavera de la Reina y Toledo, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 77 kilómetros Talavera de la Reina, empalme de Montearagón, empalme de Cebolla, empalme de Malpica, El Carpio de Tajo, La Puebla de Montalbán, empalme de Burujón, empalme de Albarreal y Toledo.

Prohibiciones de tráfico: De y entre La Puebla de Montalbán y empalme de Cebolla y viceversa, y de este tramo para Talavera de la Reina y viceversa. De y entre empalme de Burujón y Toledo y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 0,70 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12044 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palazuelo de las Cuevas y Vegalatrave (E-260/79).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa «López Ratón, S. L.», la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Zamora y Vegalatrave (V-1.142), provincia de Zamora, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 21,5 kilómetros. Palazuelo de las Cuevas, San Vicente, Bercianos, Valer, Gallegos del Río, Domez y Vegalatrave.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.142.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.142.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12045 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boeza e Igüña (E-142/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa Fernández, S. A., la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Bembibre y Boeza (V-2.930), provincia de León, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 6 kilómetros. Boeza e Igüña, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables, en prolongación de las del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.930.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.930.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12046 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Hortaleza (V-700).*

El acuerdo directivo de 15 de abril de 1980, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa Turística de Autobuses, S. A.», por cesión de su anterior titular, don Gerardo Díaz Álvarez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12047 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota (Cádiz).*

Visto el expediente tramitado por la Delegación Territorial de este Ministerio en Cádiz, para la clasificación de la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota;

Resultando que por don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 10 de noviembre de 1978 escrito, solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota (Cádiz), por don José María, don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, el día 29 de agosto de 1978, que tiene el número 3.762 de su protocolo y que se acompaña en segunda copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son: Construcción de viviendas para su ocupación gratuita por familias necesitadas, creación de economatos y cooperativas en favor de necesitados, pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, accidentes, enfermedades, cargas familiares y otras semejantes, suministro gratuito de productos farmacéuticos, ortopédicos y similares, subvenciones y préstamos sin interés para adquisición de viviendas, equipos profesionales, primeros establecimientos y otros semejantes. Creación de escuelas y centros de enseñanza de cualquier grado, centros de formación de otras clases, como academias, escuelas de artesanía, escuelas profesionales. Concesión de becas y ayudas económicas para el desarrollo de actividades culturales, premios para trabajos especiales, fomento a la investigación científica y cultural.

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por un Presidente, el primero designado estatutariamente recayendo en don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada; los Vocales fundadores natos don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada; seis patronos vecinos de Rota y elegidos por el Presidente y Vocales natos (para cinco años) y el Secretario elegido por el Patronato (perpetuando o no al mismo). Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato en la escritura fundacional se establece que en cuanto al Presidente será el descediente de mayor edad en línea directa consanguínea y legítima de don Zoilo Ruiz-Mateos Camacho con preferencia de los varones sobre las mujeres, esta misma norma se observará para suceder a los Vocales natos don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición de cuentas y formación de presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 25.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por metálico.

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Cádiz eleva a este Departamento el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, es facilitado en el sentido de que por el patronato de la fundación era preciso se manifestara cuales son los fines prioritarios de la institución, dado que en el artículo 3.º de los estatutos por los que ha de regirse, se agrupan en dos apartados: el A) que tiene como rúbrica la expresión «benéfico-sociales», y el B) que se titula «benéfico-docentes»;

Resultando que por el patronato de la fundación, mediante escrito del Presidente del mismo don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, se hace constar que los fines prioritarios serán los puramente asistenciales;